



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3643/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 11 de septiembre de 2024.	Sentido: Modificar y sobreseer lo relativo a los aspectos novedosos.
Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX		Folio de solicitud: 092453824002138
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Indicar de forma fundad y motivada el horario laboral de una plaza ocupada, respecto a un psicólogo clínico, nivel 220, universo G, administrativo grupo galeno.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, informó los horarios laborales de una plaza ocupada en apego a la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La falta de fundamentación y motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Indique de forma minuciosa a la persona recurrente el proceso para ingresar una solicitud de Derechos ARCO. • Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, nivel salarial, prestaciones, sueldos y salarios.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

Ciudad de México, a 11 de septiembre de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3643/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Hechos	14
Resolutivos	25

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio
092453824002138.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“

POR ESTA VÍA / SOLICITO RESPETUOSAMENTE
ME PUERAN SER INFORMADO, FUNDADA Y MOTI-
VADAMENTE, EL HORARIO LABOREAL QUE DEBO
CUBRIR DE ACUERDO A LA PLAZA QUE OCUPO:
PSICÓLOGO CLÍNICO, NIVEL 720, UNIVERSO G,
CÓDIGO DE PUESTO: M02015. ADMINISTRATIVO
GRUPO GALEROS.

LO ANTERIOR POR ASÍ CONVENIR A MIS INTER-
ESES. AGRADEZCO DE ANTEMANO LA ATEN-
CIÓN Y SEGUIMIENTO.”

” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Medio electrónico
aportado por le solicitante*”; y como medio para recibir notificaciones: “*correo electrónico*”

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 15 de agosto de 2024, la **Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso
a la información a través del oficio **600/603/1305/2024-08**, suscrito por su **Asistente de la
Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar** y refirió lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

“...respecto, en términos de los artículos 6º, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracciones X, XIII, XIV, XXV, XLI, 193, 196, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 68 fracción Xil del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aplicable en términos del TRANSITORIO TERCERO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y 8 del Acuerdo FGJCDMX/18/2020; a efecto de respetar el derecho de acceso a la información pública del peticionario, informo lo siguiente:

La Fiscalía de investigación del Delito de Violencia Familiar, de lo solicitado por el peticionario funda y motiva a su petición: Apegado a Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado en su:

CAPITULO II

Articulo 21. Se considera trabajo diurna o el comprendido entre las seis y las veinte horas, y nocturno el comprendido entre las veinte y las seis horas.

Articulo 22.- La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas.

Articulo 23.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

Artículo 24.- Es jornada mixta la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se reputará como jornada nocturna. La duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media

Articulo 25.- Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, la jornada máxima se reducirá teniendo en cuenta el número de horas que puede trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.

Articulo 26.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL CAMARA DE

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

*DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaria General Secretaria de Servicios
Parlamentarios Última Reforma DOF 22-11-2021 7 de 52*

Artículo 27.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad. Artículo reformado DOF 02-04-2014

Artículo 29.- Serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial y el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. Artículo reformado DOF 22-12-1987

Artículo 30.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones. Cuando un trabajador no pudiese hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

Artículo 31. Durante las horas de jornada legal, los trabajadores tendrán obligación de desarrollar las actividades cívicas y deportivas que fueren compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud, cuando así lo disponga el titular de la dependencia respectiva.

En específico, a lo peticionado de acuerdo al horario que la Fiscalía de Investigación del Delito de Violencia Familiar tiene de la asignación al puesto que menciona el solicitante, siendo este, de lunes a viernes, de 15:00 a 20:00 horas y Domingo de 9:00 a 21:00 horas, priorizando la atención a las víctimas

...” (Cita textual).

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 16 de agosto de 2024, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

Por este medio requiero que sea sometida a revisión la respuesta emitida por la FGJ CDMX ante la solicitud del suscrito: 092453824002138, ingresada a la Dirección de Transparencia, en fecha 02 de agosto del 2024, además de replicarla por medios electrónicos. Lo anterior debido a que me ha sido impuesta una jornada laboral extenuante, en detrimento de mi desarrollo social, familiar y a mi estado de salud; en la que se incluye de manera enunciativa, más no limitativa: instrucción de laborar descansos obligatorios, jornadas de domingo a viernes, que las dominicales llegan a superar las 13 horas consecutivas sin horario de descanso, toma de alimentos, pago de horas extras, contabilidad adecuada de las horas

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

laboradas ya que cubro una jornada vespertina y la mitad de una de horario especial, sin recibir la remuneración que corresponde.

Debido a lo anterior, he estado solicitando de manera reiterada y por medios oficiales, el horario que corresponde de acuerdo con el catálogo de puestos de la FGJ CDMX, específicamente al de la plaza administrativa: Psicólogo clínico, Nivel 720, Universo G, Código de Puesto M02015; toda vez que no se trata de personal de confianza, de mando, sustantivo, o cualquiera otro; sino de tipo operativo, y que por tanto no está sujeta a disponibilidad, no recibe cheque por dicho concepto. Es decir, he estado requiriendo el horario que debe corresponder a la plaza administrativa que ocupo, no al que me fue asignado, el cual claramente conozco y cuyas características he descrito con anterioridad.

Al respecto, la respuesta recibida por la instancia que nos ocupa es ambigua, vaga, incluso mordaz llegando a utilizar como parte del fundamento el "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA CULTURA LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ESPECIALES Y PERIODOS VACACIONALES, PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, ESTABILIDAD LABORAL, ENLACES, LÍDERES COORDINADORES, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA CIUDADANÍA Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR. Documento que claramente es contrario a las prácticas laborales abusivas a las que he hecho referencia con anterioridad.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

Al tiempo que omiten hacer referencia a precedentes institucionales como el Oficio Circular del 17 de junio 2008, emitido por el entonces Procurador, en el que se establecen de manera clara y contundente los horarios para el personal de rama médica:

De 7:00 a 13:00 horas

De 8:00 a 14:00 horas

De 15:00 a 21:00 horas y

De 16:00 a 22:00 horas

Sábados domingos y días festivos en el horario:

De 7:00 a las 19:00 horas

De 8:00 a las 20:00 horas

De 9:00 a las 21:00 horas

Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente, se someta a revisión la respuesta emitida por la instancia en comento, para que se exponga de manera fundada y motivada, las condiciones laborales que han sido impuestas al suscrito, reiterando y enfatizando que la plaza ocupada es administrativa, operativa, perteneciente a la rama médica del grupo galenos; no de confianza o sustantiva. Y que existen jornadas especiales con las que se deben atender las necesidades del servicio del área de adscripción, y que actualmente me es ordenado cumplir una jornada semanal vespertina de lunes a viernes y la mitad de una jornada de horarios especiales, bajo las multi citadas condiciones.." (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el **21 de agosto de 2024**, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 30 de agosto de 2024, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió una respuesta complementaria a través del oficio **600/603/1444/2024-08** de fecha 29 de agosto de 2024, suscrito por su Asistente de la Fiscal de Investigación del Delito de Violencia Familiar y señaló lo siguiente:

“ ...

Se hace de su conocimiento que las jornadas laborales y horarios, se toman en consideración de acuerdo con el artículo 123, apartado “b” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

B. Entre los Poderes de la unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

- I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de siete horas respectivamente.*

De igual forma, en el Capítulo Séptimo de las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se establece la Jornada de Trabajo y Control de Asistencia, así como el numeral 2.10 de la Circular Uno de 2019, publicada en la Gaceta oficial de la Ciudad de México el 2 de agosto 2029, se establecen los horarios laborales, Además el acuerdo mediante el

Comisionada ponente:

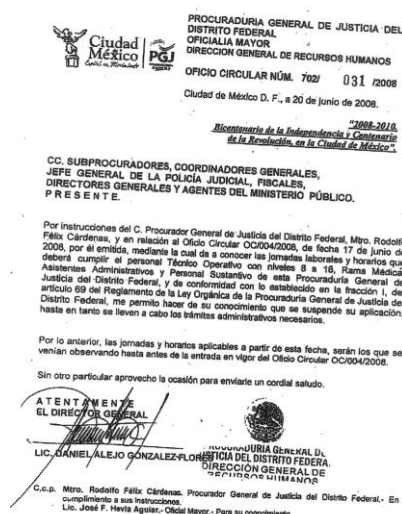
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

cual se da a conocer la “Implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México”, publicado el 14 de agosto de 2025 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en su numeral segundo establece que aquellos que por la naturaleza d ellos servicios que presan (emergencia, salud, procuración de justicia, seguridad pública entre otras), establecerán horarios de atención de acuerdo a las necesidades del servicio.

Con respecto al Oficio circular OC/004/2008 por el cual el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal da a conocer las jornadas laborales y horarios que deberá cumplir el personal Técnico Operativo con niveles 8 a 18, Rama Médica, Asistentes Administrativos, y Personal Sustantivo de esta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, hace del conocimiento la suspensión de su aplicación. (se agrega en copia simple al presente, para pronta referencia)

Finalmente, se hace énfasis que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y sus Unidades administrativas son las encargadas de la Procuración de Justicia, por lo tanto, los servidores públicos deberán cubrir lo honorarios de labores en las Unidades Administrativas a las que estén adscritos o comisionados, conforme a las necesidades del servicio.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

VI. Cierre de instrucción. El 06 de septiembre de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley.

Dichos preceptos disponen:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Por lo antes previsto, se observó que la persona recurrente en su recurso de revisión realizó la siguiente manifestación, misma que se determina diversa a la solicitud inicial, como se observa a continuación:

Solicitud Inicial	Agravio
Solicito respetuosamente me pueda ser informado, fundada y motivadamente; el horario laboral que debo cubrir de acuerdo a la plaza que ocupo.	“...Por lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente, se someta a revisión la respuesta emitida por la instancia en comento, para que se exponga de manera fundada y motivada, las condiciones laborales que han sido impuestas al suscrito, reiterando y enfaticando que la plaza ocupada es administrativa, operativa, perteneciente a la rama médica del grupo galenos; no de confianza o sustantiva. Y que existen jornadas especiales con las que se deben atender las necesidades del

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

	servicio del área de adscripción, y que actualmente me es ordenado cumplir una jornada semanal vespertina de lunes a viernes y la mitad de una jornada de horarios especiales, bajo las multicitadas condiciones...” (Sic)
--	---

En ese sentido, este órgano garante determina que, dicha parte del agravio esgrimido sí se traduce en **requerimientos novedosos** que inicialmente no fueron materia la solicitud de información.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

- A) De forma fundada y motivadamente el horario laboral que debe de cumplir la plaza de “Psicólogo Clínico”.
- B) La Institución pública, indicó dar atención a través de la Ley Federal del Trabajadores al Servicio del Estado en su Capítulo II, en donde mencionó el tipo de jornadas y la duración de cada una de las jornadas.
- C) El agravio de la persona es la falta de fundamentación y motivación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

- D) La institución pública, a través de una respuesta complementaria defendió su respuesta inicial, en la que indicó que esta conforme a derecho y apegada a la Ley de Transparencia de la Ciudad de México.
- E) Por lo anterior, a partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la Institución Pública garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, respecto al procedimiento de búsqueda que den realizar los Sujetos obligados, la cual establece lo siguiente:

***“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. *Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

- **Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- **Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el presente asunto se puede traer a colación que la persona peticionaria a través de las solicitudes de acceso a la información pública peticiono la información.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

Así se puede establecer que lo peticionado por la persona recurrente puede ser atendido de forma general, es decir, señalar las normativas y horarios y jornadas que tiene la plaza indicada.

Esto debido que para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo.

Es por tal hecho al analizar la respuesta del sujeto obligado, ***se observa que dio atención a lo requerido debido a que señaló la normativa jurídica aplicable a la plaza señalada por la persona recurrente.***

No obstante, al realizar el análisis de la lo peticionado se puede observar que la persona solicitante al formular su solicitud ingreso datos que presumen se puede configurar en una solicitud de derechos ARCO.

Esto debido que en apariencia peticiono la rectificación de un dato personal concerniente a el horario laboral de una plaza pública que ocupa dentro de una Unidad administrativa del sujeto obligado.

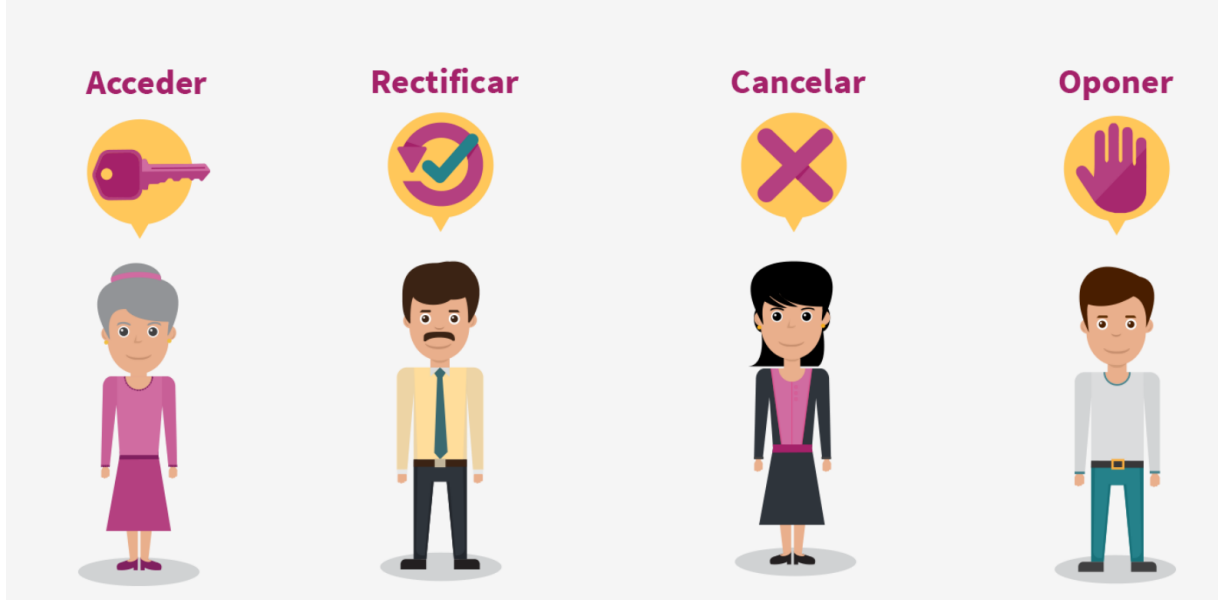
En ese sentido se debe de recordar lo siguiente en cuanto a derecho ARCO:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

¿Cuáles son mis derechos?



La protección de tus datos personales es un derecho vinculado a la protección de tu privacidad. Te ofrece los medios para controlar el uso ajeno y destino de tu información personal, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y la potencial vulneración de tu dignidad.

Este poder de control sobre tus datos personales se manifiesta a través de los denominados derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), a través de los cuales tienes la facultad de:

- *Conocer en todo momento quién dispone de tus datos y para qué están siendo utilizados.*
- *Solicitar rectificación de tus datos en caso de que resulten incompletos o inexactos.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

- *Solicitar la cancelación de los mismos por no ajustarse a las disposiciones aplicables.*
- *Oponerse al uso de tus datos si es que los mismos fueron obtenidos sin tu consentimiento.*

A efecto de garantizar la debida protección de tus datos personales, además de establecer los derechos ARCO, la ley en la materia incluye una serie de principios rectores en el tratamiento de este tipo de datos como son: el de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad. El incumplimiento de estos principios por parte de quienes detentan y/o administran tus datos constituye una vulneración a su protección y tiene como consecuencia una sanción.

El INFO CDMX, como órgano garante de estos derechos, es un pilar fundamental para la efectiva protección de tus datos personales, ya que contamos con autonomía de gestión e independencia frente al Estado².

Entonces en ese sentido, **la respuesta del sujeto obligado atendió parcialmente** debido a que al notar que el requerimiento de la persona solicitante puede ser atendida a través de datos personales y puedan tener **un mayor alcance que satisfaga lo que peticionó**, debió de hacerlo de conocimiento a la persona recurrente para que este decidiera a través de que vía decidía atender su petición, por lo que el acto administrativo no se puede considerar como valido.

² (Enlace a sitio web <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/protege-tus-datos-personales/%C2%BFcu%C3%A1les-son-mis-derechos.html#:~:text=Este%20poder%20de%20control%20sobre,para%20qu%C3%A9%20est%C3%A1n%20siendo%20utilizados.>)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* concluye que el agravio hecho valer es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Indique de forma minuciosa a la persona recurrente el proceso para ingresar una solicitud de Derechos ARCO.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

- Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

Asimismo, por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

Ciudad de México, se **SOBRESEE en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.**

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Fiscalía General de
Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3643/2024

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV